



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1368/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022**

**(E.E.N° 2022-17-1-0002408, Ent.N° 1920/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Técnico Profesional (ANEP – DGETP), relacionadas con el fraccionamiento de las partidas asignadas para financiar la adquisición de insumos fungibles y material didáctico, así como la autorización a distintos Centros Docentes para adquirirlos;

**RESULTANDO:** 1) que la DGETP remite Resolución N° 2380/2022 de fecha 11/05/22, por la que se autorizó la compra de insumos fungibles y material didáctico a favor de los responsables de las unidades que se indican, por un total de \$ 30.664.560;

2) que en la citada resolución se expresa que:

2.1) se entiende conveniente descentralizar la adquisición de dicho bienes en los diferentes Centros Educativos, en mérito a la variada oferta educativa que abarca más de 60 áreas del conocimiento, en la que se incluyen cursos de carácter semestral, los diversos requerimientos de cada Centro y la necesidad de dotar de insumos imprescindibles a los procesos de enseñanza y aprendizaje con sus especificidades;

2.2) la Institución cuenta con Escuelas en toda la República, por lo que actualmente, al realizarse la compra de estos materiales en forma centralizada, su distribución debe realizarse forzosamente por encomienda, con su correspondiente costo, o con los vehículos de la Institución, generándose en



TRIBUNAL DE CUENTAS

consecuencia gastos de combustible, desgaste en las diferentes unidades y pago de viáticos a los funcionarios encargados del traslado;

**2.3)** con el fin de optimizar el uso de locomoción, se espera que surja un viaje a la Dependencia necesitada para enviar los materiales, lo que no favorece el servicio, pues dichos insumos pueden no estar disponibles cuando se necesitan;

**2.4)** las partidas a distribuir no pueden superar el límite máximo para la compra directa común (artículo 33 del TOCAF), fijado en \$ 220.000, para el período Enero - Diciembre 2022;

**2.5)** si bien el artículo 43 del TOCAF establece que *“Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para la contratación de suministros o servicios por grupo de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*, también dispone que dichos Ordenadores y bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

**2.6)** las partidas a distribuir cuentan con financiación y disponibilidad de crédito para su otorgamiento;

**2.7)** los antecedentes de distribución de partidas han demostrado que las mismas han redundado en un gasto más eficiente y acorde con las necesidades de cada servicio y Centro Educativo;

**2.8)** existen antecedentes en que el Tribunal de Cuentas cometió a los Contadores Delegados la intervención de gastos en partidas de similar naturaleza, estableciendo un monto máximo;

**3)** que asimismo, por la referida Resolución se dispuso:

**3.1)** autorizar la compra de insumos fungibles y material didáctico a favor de los responsables de las Unidades que se relacionan expresamente en Expediente 2022-25-4-002897 y por los montos que se especifican, por un total de



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

\$30.664.560, con cargo al Programa 604 - Educación Media Básica General Tecnológica- Proyecto N° 207 – Mejoramiento de los Aprendizajes, por un monto de \$18.164.560; y con cargo al Programa 605 – Educación Media Superior Tecnológica, Proyecto N° 210 Educación Media Superior, por un monto de \$ 12.500.000 de la Financiación 1.1 – Rentas Generales, todo al amparo del artículo 43 del TOCAF;

**3.2)** autorizar al Programa de Gestión Financiero – Contable, a efectuar la liquidación y pago de los gastos emergentes de las compras a crédito realizadas por los Centros Educativos;

**3.3)** solicitar la aprobación del Tribunal de Cuentas del gasto referido, quedando el mismo supeditado a la intervención sin observaciones por parte de este Tribunal;

**4)** que obra Documento de Reserva N° 2706 de fecha 18/05/22, por el monto de \$ 18.165.560 con cargo al Programa 604, Proyecto 207, y por el monto de \$ 12.500.000 con cargo al Programa 605, Proyecto 210, así como afectación SIIF número 950/22 por \$ 30.664.560;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 43 del T.O.C.A.F. en su Inciso 1° preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*. El Inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

**2)** que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia el formular expresa constancia de su



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia, y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en razón de lo expuesto, los responsables de las unidades que se individualizan deberán rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos asignados, dentro del plazo previsto a tales efectos;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 30.664.560 por el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado, y
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General